



**REGLAMENTO
DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS DE LAS ILLES BALEARS
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

(Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del COAIB
celebrada el 16 de diciembre de 2014)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS DE LAS ILLES BALEARS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Naturaleza y denominación

1. La Agrupación de Arquitectos de las Islas Baleares al servicio de la Administración Pública (en adelante AASAP) es una Agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (en adelante COAIB) que se constituye según lo previsto en los artículos 28, 60 y 61 de los Estatutos colegiales.

2. La AASAP depende a efectos jurídicos de la Junta de Gobierno del COAIB, sin perjuicio de que esta pueda delegar en cada caso, en el Presidente o en la Junta Directiva de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones que considere convenientes y estén relacionados con ella, en forma de delegación con carácter especial en los casos que así lo acuerde la Junta.

Art. 2. Ámbito territorial

La AASAP desarrollará su actuación en el territorio de las Islas Baleares, sin perjuicio de la posibilidad de organizar servicios territoriales coincidentes con los ámbitos de las Demarcaciones del COAIB.

Art. 3. Domicilio

La AASAP tendrá su domicilio en la sede de los órganos centrales del COAIB.

Art. 4. Duración

1. La duración de la AASAP será indefinida.

2. En el supuesto de que por cualquier circunstancia, la cifra de miembros de la AASAP estuviera, durante un plazo superior a tres años por debajo de los 20, la Junta de Gobierno del COAIB acordará la disolución de la Agrupación.

3. Se exceptúa de la norma anterior el periodo de creación de la AASAP, que se establece en un máximo de dos años a partir de la aprobación del presente Reglamento.

TÍTULO II FINALIDAD Y FUNCIONES

Art. 5. Finalidad

Son fines esenciales de la AASAP:

a) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de los Arquitectos en el ejercicio de la función pública.

- b) Representar los intereses generales de los Arquitectos al servicio de la Administración ante los órganos de gobierno del COAIB y ante terceros cuando el COAIB delegue en la AASAP.
- c) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de sus asociados.
- d) Apoyar la libertad de actuación del Arquitecto al servicio de la Administración.
- e) Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos al servicio de la Administración de acuerdo con el interés de la sociedad y el marco legal vigente.

Art. 6. – Funciones

Serán funciones principales de la AASAP:

- a) Organizar y gestionar seminarios, cursillos monográficos, y en general toda clase de actividades por sí misma o con colaboración con otras instituciones u organismos, para fomentar la formación permanente de los Arquitectos al servicio de la Administración Pública, y contribuir a la especialización de los miembros de la AASAP en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública.
- b) Elevar al Decano y a la Junta de Gobierno del COAIB, las propuestas de acuerdo y/o actuación que se consideren más convenientes y oportunas para apoyar los legítimos derechos de sus asociados, entre otros, la orden de la proporcionalidad entre su responsabilidad y su remuneración, como de las contribuciones colegiales y de las relaciones con la Hermandad Nacional de Previsión Social de los Arquitectos Superiores.
- c) Representar al COAIB, cuando la Junta de Gobierno le delegue, en los concursos para proveer plaza de Arquitecto en cualquier Administración. Así mismo y previamente, la AASAP tendrá que informar a la Junta de Gobierno sobre las bases de los mencionados concursos, proponiendo, en su caso, la adopción de la orden de abstención si las mencionadas incumplen la normativa aplicable.
- d) Enviar informes al COAIB respecto al contenido y alcance de las propuestas de Ley, Decretos, Reglamentos, Órdenes, etc. que afecten o puedan afectar las condiciones en que el Arquitecto ejerce la función pública. Para este fin se establecerán las relaciones adecuadas con los servicios jurídicos del COAIB.
- e) Pasar a la Comisión Disciplinaria del COAIB las actuaciones que correspondan.

TÍTULO III

MIEMBROS, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7. – Miembros

Podrán ser miembros de la AASAP todos los Arquitectos que, deseando formar parte, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser arquitecto colegiado en el COAIB.
- b) No haber sido sancionado por falta profesional, salvo el supuesto de rehabilitación.
- c) Prestar servicios, o haberlos prestado, en cualquiera de las Administraciones Públicas del Estado español.
- d) No estar incapacitado ni inhabilitado para la función pública.

- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas hacia el COAIB.
- f) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAIB coherente con los fines y funciones de la AASAP.

Art. 8. – Incorporaciones

La incorporación en la AASAP requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto, que se resolverá en el plazo máximo de un mes por la Junta Directiva de la AASAP y solamente podrá denegarse por incumplimiento de alguno de los requisitos legalmente establecidos.

Los miembros del AASAP podrán exigir un certificado acreditativo de que forman parte de la misma.

Art. 9. – Exclusiones

La condición de miembro de la AASAP se perderá por las causas siguientes:

- a) Inexistencia sobrevenida de algún requisito señalado en este Reglamento y necesario para pertenecer a la AASAP.
- b) Reiterado incumplimiento sin causa justificada de la obligada aceptación de representar a la AASAP en Jurados de Concursos y Oposiciones.
- c) Baja voluntaria.
- d) Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

Art. 10. – Derechos

Son derechos de los miembros de la AASAP:

- a) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas a la Orden del Día de las Asambleas de Agrupación Ordinarias, si así lo entiende procedente.
- b) Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la AASAP.
- c) Asistir a las Asambleas generales con voz y voto.
- d) Ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo previsto en este Reglamento.
- e) Participar en las actividades de la AASAP.
- f) Ser informado de la marcha económica de la AASAP.

Art. 11. – Obligaciones

Son obligaciones de los miembros del AASAP:

- a) Cumplir las normas de este Reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno de la AASAP.

b) Sufragar las necesidades de la AASAP haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.

c) Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.

d) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AASAP.

TÍTULO IV ÒRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ÒRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12. Órganos de gobierno

La Agrupación estará dirigida por:

a) La Asamblea de la Agrupación.

b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO II ASAMBLEA DE LA AGRUPACIÓN

Art. 13. Constitución y funciones

1. La Asamblea de Agrupación estará constituida por todos los miembros de la AASAP, que tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro, no admitiéndose, pero, más de una delegación de voto.

2. Son funciones de la Asamblea de Agrupación:

a) Aprobar su presupuesto anual, y su liquidación, que tendrán que ser ratificados por la Junta de Gobierno, momento a partir del cual serán efectivos.

b) Proponer a la Junta de Gobierno del COAIB las modificaciones de este reglamento.

c) Fijar, en su caso, las cuotas de sus miembros, y en la forma que el reglamento de la AASAP prevea.

d) Acordar el cese de sus órganos de gobierno, en el caso de prosperar la moción de censura debidamente anunciada, que tendrá que ser aprobada por dos tercios de los asistentes a la sesión que representen, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la AASAP.

e) Modificar, si así se estima, el reglamento de la AASAP, que para su aprobación definitiva tendrá que seguir los mismos trámites que los establecidos para el propio reglamento.

f) Todas aquellas materias que afecten en el gobierno de la AASAP no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros, que les sean sometidas mediante su inclusión a la Orden del día por la Junta Directiva.

Art. 14. Periodicidad y puntos a tratar

1. La Asamblea de la Agrupación se reunirá como mínimo una vez el año; será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; su celebración se comunicará a los miembros de la AASAP, con una antelación mínima de diez días antes de la fecha, y el Orden del Día comprenderá los siguientes puntos:

- a) Informe del Presidente.
- b) Informe del Tesorero y propuesta de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio.
- d) Propuesta de Presupuesto del siguiente ejercicio.
- e) Propuesta de actividades.
- g) Otros asuntos que el Presidente considere oportuno incluir en el Orden del Día.
- h) Ruegos y preguntas.

2. La Asamblea de Agrupación celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo soliciten nominalmente y por escrito al menos el 25% de los miembros de la AASAP, expresando concretamente los puntos que tendrán que constituir la Orden del Día.

Art. 15. Convocatorias

La Asamblea de Agrupación quedará constituida válidamente en primera convocatoria si concurren la mayoría de miembros de la AASAP, presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

Art. 16. Adopción de acuerdos

Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría, y obligarán a todos los miembros, a pesar de que hayan votado en contra o no hayan asistido a la sesión. No obstante, los acuerdos concernientes a propuesta de modificación de este Reglamento y a moción de censura contra alguno o algunos miembros de la Junta Directiva exigirán un quórum de los dos tercios de los votos, que representen, al menos, el 25 por 100 de los miembros de la AASAP, realizado exclusivamente en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 17. Actas

De todas las sesiones de la Asamblea de Agrupación se levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, que tendrá que transcribirla al libro de actas.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Funciones

La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la AASAP, cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea de Agrupación, ejecutará el Presupuesto, administrará los fondos de la AASAP, y propondrá los acuerdos que haya que someter a la Asamblea de Agrupación.

Art. 19. Composición

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal representante de cada una de las Demarcaciones colegiales, que tendrá que estar inscrito a la correspondiente Demarcación, un Vocal en representación de los Arquitectos que prestan servicio a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, un Vocal en representación de los Arquitectos que prestan servicio en los Consells Insulares, y un Vocal en representación de los Arquitectos que prestan servicio en los Ayuntamientos.

La Junta de Gobierno del COAIB podrá nombrar un representante en cada Junta Directiva, para asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Art. 20. Duración de los cargos

Los plazos de renovación de cargos serán idénticos a los establecidos para los órganos de gobierno colegiales, serán coincidentes con las elecciones establecidas para el cargo de Decano y podrán ser objeto de renovación.

En caso de prosperar una moción de censura se realizarán las nuevas elecciones en el momento que decida la Asamblea de Agrupación.

Art. 21. Remuneraciones

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Podrán pero, percibir dietas de asistencia a las sesiones y cobro de los gastos de locomoción y traslado, según lo establecido para los cargos de las Juntas de Gobierno colegiales.

Art. 22. Periodicidad y adopción de acuerdos

La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo, cuatro veces al año. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes y serán documentados en la forma establecida en el artículo 16.

Art. 23. Funciones de los cargos

- 1.- El Presidente convocará y presidirá la Asamblea de Agrupación y la Junta Directiva, representará la AASAP, y ordenará los pagos.
- 2.- El Secretario se ocupará de la administración de la AASAP, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Agrupación de las cuales será el depositario y entregará certificados con el visto bueno del Presidente.
- 3.- El Tesorero tendrá a cargo suyo la preparación del Presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá los pagos y dirigirá la contabilidad, todo esto en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COAIB.

Art. 24. Recursos económicos

Los recursos económicos de la AASAP serán:

- a) Cuotas de entrada
- b) Cuotas periódicas iguales para todos los miembros
- c) Aportación del COAIB, a cargo del Presupuesto de sus órganos centrales
- d) Derechos por cursillos, conferencias y otras actividades
- e) Derechos por informes realizados por la AASAP
- f) Ingresos por publicaciones
- g) Subvenciones y donativos

Art. 25. Presupuesto

1. La marcha económica de la AASAP se regirá por un Presupuesto anual, que al acabar el ejercicio se liquidará en forma homóloga a las cuentas del COAIB. (vid. Art. 13-2, a)
2. En el supuesto que la liquidación del Presupuesto del AASAP presentara superávit, se pasará al COAIB.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURIDICO

Arte. 26. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAIB.

Arte. 27. Subsidiariedad de los Estatutos colegiales

En cuanto a todas las materias no previstas expresamente en este Reglamento serán aplicables, con carácter supletorio, los Estatutos del COAIB.

Arte. 28. Resolución de conflictos

Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAIB, previo informe de la Junta Directiva de la AASAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La actual Comisión Gestora, con todos sus miembros, queda constituida como Junta directiva provisional hasta la celebración de las correspondientes elecciones.

Actuará como Presidente provisional el Vocal que nombre la Junta de Gobierno del COAIB, y como Secretario y Tesorero provisionales las personas que elija la propia Comisión Gestora.

SEGUNDA.- Las primeras elecciones para formar la Junta Directiva se convocarán dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación definitiva de este Reglamento por la Asamblea General del COAIB y serán convocadas por su Junta de Gobierno.

Mientras tanto, la Junta Directiva provisional emprenderá las oportunas actuaciones para informar a todos los colegiados sobre las finalidades de la AASAP e invitarlos, en su caso, a formar parte y concurrir a las mencionadas elecciones.